

INFORME SOBRE LA POSIBILIDAD DE GARANTIZAR UN PUESTO ESCOLAR AL ALUMNADO CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN POSTOBLIGATORIA

El alumnado con discapacidad que quiere cursar postobligatoria en el Sistema Educativo Navarro tiene garantizado el acceso mediante el sistema de cupo de reserva o como criterio prioritario de escolarización.

1. BACHILLERATO

El acceso a Bachillerato está garantizado para todo el alumnado que cumpla con el requisito de titulación exigido. Tal como establece el **Decreto Foral 31/2007**, de 2 de abril, por el que se regula la admisión del alumnado en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Foral de Navarra que imparten enseñanzas no universitarias, en el **CAPÍTULO II** (Procedimiento, criterios de admisión del alumnado y zonificación), **Artículo 9** (Criterios prioritarios de escolarización y condiciones específicas de admisión de alumnos en etapas postobligatorias), **Punto 1**: *Cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes de ingreso en los centros públicos y privados concertados, el proceso de admisión del alumnado se regirá por los siguientes criterios prioritarios; existencia de hermanos matriculados en el centro, o padres, madres o tutores legales que trabajen en el mismo, proximidad del domicilio o del lugar de trabajo de alguno de sus padres, madres o tutores legales, renta per cápita de la unidad familiar, condición legal de familia numerosa y **concurrencia de discapacidad en el alumno o alumna o en alguno de sus padres, madres o hermanos, sin que ninguno de ellos tenga carácter excluyente y sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6 del artículo 8 del presente Decreto Foral.***

Concretamente el **Artículo 13**. Valoración del criterio prioritario de concurrencia de discapacidad establece:

- 1. En el caso de concurrencia de discapacidad acreditada oficialmente en el alumno para el que se solicita la plaza se otorgarán 2 puntos.*
- 2. Cuando la discapacidad sea de los padres o hermanos se otorgarán 0.5 puntos, siempre que se acredite oficialmente la misma.*

2. FORMACIÓN PROFESIONAL

ORDEN FORAL 54/2016, de 29 de abril, de la Consejera De Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar Ciclos Formativos De Grado Medio Y De Grado Superior De Enseñanzas De Formación Profesional Del Sistema Educativo Y De Enseñanzas Profesionales De Artes Plásticas Y Diseño, así como para el curso de acceso a Ciclos De Grado Superior, en la Comunidad Foral De Navarra.

ANEXO. Bases que regulan el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos y privados concertados para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y de enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, así como para el curso de acceso a ciclos de grado superior, en Navarra.

Base 14^a. *Reserva de plazas*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los Ciclos Formativos y en el Curso de Acceso a ciclos de grado superior, se reservará, en el plazo ordinario del proceso de admisión, una plaza por grupo para el alumnado con discapacidad. Dicha plaza se proveerá atendiendo al grupo de acceso, de tal manera que se le asignará una de las plazas reservadas para el grupo de acceso al que pertenezca la persona con discapacidad.

En caso de coincidir más de una persona que acredita discapacidad, ya sea por el mismo o por diferentes grupos de acceso, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

En el supuesto de que una de las personas con discapacidad sea alumnado de grado medio que solicita acceso a grado superior, a efectos de determinar si obtiene o no la reserva de plaza, se utilizará la nota media del ciclo formativo y no la nota media de acceso al ciclo superior.

2.1. Formación profesional básica y Talleres Profesionales

ORDEN FORAL 67/2016, de 6 de junio, del Consejero De Educación, por la que se aprueban las bases que van a regular el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos, privados concertados y organizaciones para cursar Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica Y Talleres Profesionales, en la Comunidad Foral De Navarra

ANEXO. Bases que regulan el procedimiento de admisión del alumnado en centros públicos, privados concertados y organizaciones para cursar Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica y Talleres Profesionales en Navarra

Base 10^a. *Reserva de plazas.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los Ciclos Formativos de Formación Profesional Básica y en Talleres Profesionales - TP1, se reservará, en el plazo ordinario del proceso de admisión, una plaza por grupo para el alumnado con discapacidad. Dicha plaza se proveerá atendiendo al grupo de acceso, de tal manera que se le asignará una de las plazas reservadas para el grupo de acceso al que pertenezca la persona con discapacidad.

En caso de coincidir más de una persona que acredita discapacidad, ya sea por el mismo o por diferentes grupos de acceso, se reservará la plaza a aquélla que tenga mayor nota de acceso. Si existiese empate, se resolverá aplicando el resultado del sorteo realizado en la Comisión General de Escolarización de Navarra para el procedimiento de admisión del curso correspondiente.

2.2 Formación Profesional Especial

ORDEN FORAL 52/2015, de 22 de mayo, del Consejero De Educación, por la que se regulan los Programas Formativos De Formación Profesional a los que se refiere la disposición adicional cuarta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, para el alumnado de Necesidades Educativas Especiales bajo la denominación de “Ciclos de formación profesional especial”, en el ámbito de la Comunidad Foral De Navarra

Artículo 5. *Requisitos de acceso a los Ciclos de formación profesional especial.*

Con carácter general se podrán incorporar a estos Ciclos los alumnos y las alumnas que cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- *Edad: de dieciséis a veintiún años, ambos inclusive, cumplidos antes del 31 de diciembre del año de inicio del Ciclo de formación profesional especial.*
- *Presentar necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad y haber cursado la escolarización en centros ordinarios, en Unidades de Currículo Especial o con Adaptaciones Curriculares Significativas o en centros de educación especial y no haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.*

El alumnado que cumpla estos requisitos puede acceder a un Ciclo de Formación Profesional Especial en Centro Ordinario o en Centro de Educación Especial, en función de las necesidades que presente.

Tal como se establece en el **Artículo 6.** *Procedimiento de admisión de la normativa (OF 52/2015) El procedimiento de incorporación del alumnado a los Ciclos de formación profesional especial será el establecido a través de la intervención del Centro de Recursos de Educación Especial de Navarra (CREENA) y deberá estar finalizado en un plazo de tiempo que garantice la incorporación del alumnado al inicio del curso escolar.*

3. UNIVERSIDAD

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

CAPÍTULO IV

Procedimientos específicos de acceso y admisión

Sección 4.^a

Personas con discapacidad

Artículo 21.

Personas que presentan algún tipo de discapacidad.

1. Las comisiones organizadoras de las pruebas de acceso determinarán las medidas oportunas que garanticen que los estudiantes que presenten algún tipo de discapacidad puedan realizar la prueba en las debidas condiciones de igualdad. En la convocatoria se indicará expresamente esta posibilidad.

2. Estas medidas podrán consistir en la adaptación de los tiempos, la elaboración de modelos especiales de examen y la puesta a disposición del estudiante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas que precise para la realización de la prueba de acceso, así como en la garantía de accesibilidad de la información y la comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde ésta se desarrolle.

3. Los tribunales calificadores podrán requerir informes y colaboración de los órganos técnicos competentes de las Administraciones educativas, así como de los centros donde hayan cursado estudios los estudiantes con discapacidad, que deberán informar de las adaptaciones curriculares realizadas.

CAPÍTULO V

Criterios específicos para la adjudicación de plazas por las Universidades públicas

Artículo 26.

Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad.

Se reservará al menos un 5 por 100 de las plazas ofertadas para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa. A tal efecto, los estudiantes con discapacidad deberán presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma

La Universidad Pública de Navarra, cumpliendo lo establecido en el Real Decreto ya mencionado, determina el cupo de reserva (5 %) para personas con discapacidad en el acuerdo por el que se establecen los límites de plazas de nuevo acceso a las titulaciones oficiales en la Universidad Pública de Navarra y los cupos de reserva para el curso 2017/2018.

Pamplona, a 2 de febrero de 2018

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE
ORDENACIÓN, ORIENTACIÓN E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES



Ander Domlás García